
BOLETÍN INFORMATIVO*

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO QUE DEBE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.208 de fecha 29 de diciembre de 2015, fue publicado por la Asamblea Nacional el decreto de Ley Aprobatoria del Acuerdo que debe regir las Actividades de Los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes.

Todas las actividades que se desarrollen en la Luna, incluso su exploración y utilización, se realizarán de conformidad con el derecho internacional, en especial la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación internacional y la comprensión recíproca, y prestado la consideración debida a los respectivos intereses de todos los Estados partes.

Todos los Estados partes utilizarán la Luna exclusivamente con fines pacíficos.

Se prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como a otros actos hostiles o a la amenaza de estos actos en la Luna. Se prohíbe también utilizar la luna para cometer tales actos o para hacer tales amenazas con respecto a la Tierra, a la Luna, a naves espaciales, o a tripulaciones de naves espaciales o a objetos espaciales artificiales.

Los Estados partes no pondrán en órbita alrededor de la Luna, ni en otra trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, ni colocarán o emplearán esas armas sobre o en la Luna.

Queda prohibido establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos de cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares en la Luna. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro fin pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualesquier equipo o material necesarios para la exploración y utilización de la Luna con fines pacíficos.

La exploración y utilización de la Luna incumbirá a toda la humanidad y se efectuará en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico. Se tendrán debidamente en cuenta los intereses de las generaciones actuales y

venideras, así como la necesidad de promover niveles de vida más altos y mejores condiciones de progreso y desarrollo económico y social de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

En todas sus actividades relativas a la exploración y utilización de la Luna, los Estados partes se guiarán por el principio de la cooperación y la asistencia mutua. La cooperación internacional conforme al acuerdo deberá ser lo más posible y podrá llevarse a cabo una base multilateral o bilateral o por conducto de organizaciones internacionales intergubernamentales.

Los Estados partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, en toda medida de lo posible y practicable, de sus actividades relativas a la exploración y utilización de la Luna. Se proporcionará respecto de cada misión a la Luna, a la mayor brevedad posible después del lanzamiento, información sobre la fecha, los objetivos, las localizaciones, los parámetros orbitales y la duración de la misión, en tanto que, después de terminada cada misión, se proporcionará información sobre sus resultados, incluidos los resultados científicos. En cada misión que dure más de sesenta días, se facilitará periódicamente, a intervalos de treinta días, información sobre el desarrollo de la misión, incluidos cualesquiera resultados científicos. En las misiones que duren más de seis meses, solo será necesario comunicar ulteriormente las adiciones a tal información que sean significativas.

Todo Estado parte que tenga noticia de que otro estado parte que tenga noticia de que otro Estado parte proyecta operar simultáneamente en la misma zona de la Luna o en la misma órbita alrededor de la Luna, o en la misma trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, comunicará sin demora al otro Estado las fechas y los planes de sus propias operaciones.

La investigación científica de la Luna será libre para todos los Estados partes, sin discriminación de ninguna clase, sobre la base de la igualdad y de conformidad con el derecho internacional.

Los Estados partes tendrán derecho a recoger y extraer de la Luna muestras de sus minerales y otras sustancias. Esas muestras permanecerán a disposición de los Estados partes que les hayan hecho recoger y éstas podrán utilizarlas con fines científicos. Los Estados partes tendrán en cuenta la conveniencia de poner parte de esas muestras a disposición de otros Estados partes interesados y de la comunidad científica internacional para la investigación científica. Durante las investigaciones científicas, los Estados partes también podrán utilizar los minerales y otras sustancias de la Luna en cantidades adecuadas para el apoyo de sus misiones.

Los Estados partes están de acuerdo en que conviene intercambiar personal científico y de otra índole, en toda la medida de lo posible y practicable, en las expediciones a la Luna o en las instalaciones allí situadas.

La Luna y sus recursos naturales son patrimonio común de la humanidad conforme a lo enunciado en las disposiciones del acuerdo.

Ni la superficie ni la subsuperficie de la Luna, ni ninguna de sus partes o recursos naturales podrán ser propiedad de ningún Estado, organización internacional intergubernamental o no gubernamental, organización nacional o entidad o gubernamental, ni de ninguna persona física.

El acuerdo cuenta con 21 artículos.

Para ver el contenido completo visite el siguiente vínculo:
http://www.mp.gob.ve/web/guest/gaceta2015?p_p_id=110_INSTANCE_cnM6&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=2&p_p_col_count=3&110_INSTANCE_cnM6_struts_action=%2Fdocument_library_display%2Fview&110_INSTANCE_cnM6_folderId=10513904

29 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*